

DISP N° 454/20 - AGN - CONVENIOS - REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA LA EJECUCION DE AUDITORÍAS O EXAMENES ESPECIALES RENTADOS - ANEXO - TEXTO ACTUALIZADO

Publicado el Lunes, 28 Diciembre 2020

Complementada por Disposición N° 149/22-AGN

ANEXO

REGLAMENTO PARA LA CELEBRACION DE CONVENIOS PARA LA EJECUCION DE AUDITORÍAS O EXAMENES ESPECIALES RENTADOS

ARTÍCULO 1: El presente Reglamento regula el procedimiento de celebración de los “convenios de auditoría” entre la AGN y las jurisdicciones y entes que conforman el Sector Público Nacional, que requieran la prestación de servicios de auditoría o la ejecución de exámenes especiales en forma rentada.

ARTICULO 2: La celebración de un “convenio de auditoría” será propuesta por la Gerencia de la AGN que tenga asignada la responsabilidad primaria sobre la materia del mismo, de acuerdo con la estructura orgánica vigente y dará lugar a la apertura de una Actuación en la que deberá glosarse la solicitud de la Gerencia y el pedido de la entidad que requiera el servicio. La Gerencia elaborará el convenio siguiendo las pautas fijadas en la presente reglamentación, el presupuesto y la forma de pago.

ARTICULO 3: La propuesta de la Gerencia en las condiciones descriptas en el artículo anterior, será elevada a la respectiva Comisión de Supervisión.

ARTÍCULO 4: Los “convenios de auditoría” serán aprobados por la Comisión de Supervisión correspondiente al área gerencial sustantiva que corresponda y suscriptos en dos ejemplares por el Auditor General responsable en presentación de dicha Comisión y la contraparte.

ARTICULO 5: El Colegio de Auditores Generales tomará conocimiento del convenio en la primera sesión posterior a su aprobación por parte de la Comisión de Supervisión.

ARTICULO 6: La Oficina de Actuaciones Colegiadas registrará los actos dispositivos de toma de conocimiento y expedirá copia autenticada del “convenio de auditoría” ya firmado, para su remisión a la contraparte. Asimismo remitirá copia del convenio al Departamento de Relaciones Institucionales y Convenios dependiente de la Secretaría Legal e Institucional para su registro, a la Gerencia a la que corresponda su ejecución y a la Gerencia de Administración y Finanzas para el eguimiento financiero.

ARTICULO 7: La Gerencia de Administración y Finanzas efectuará el seguimiento financiero a través del Departamento de Gestión Financiera, en el que se creará una cuenta corriente para cada “convenio de auditoría”, donde se asentarán los pagos y las facturas emitidas, con la colaboración del Departamento de Compras y Contrataciones.

ARTICULO 8: A los fines de la confección del presupuesto, la Gerencia de Administración y Finanzas pondrá a disposición de las áreas gerenciales sustantivas la matriz de costo de los recursos humanos debidamente actualizada, en base a la cual aquéllas fijarán el precio del trabajo partiendo del valor de cada hora de auditoría y la cantidad de horas necesarias para ejecutarlo.

ARTICULO 9: En la redacción de los “convenios de auditoría” deberán consignarse, como mínimo, los siguientes aspectos:

- a. Las partes concertantes, con indicación expresa de los firmantes y el cargo que ostentan.
- b. El objeto. En todos los casos deberá indicarse que la celebración del convenio no excluye el ejercicio de oficio por parte de nuestro órgano de control de las funciones que constitucional y legalmente le competen.
- c. El aporte de bienes y servicios complementarios, si hubiere lugar a ello (por ejemplo: el suministro de espacio físico, documentación, reintegro de gastos, pago de viáticos y órdenes de pasaje, etc.)
- d. El mecanismo que se utilizará para la comunicación entre las partes y el seguimiento de los resultados. En todos los casos la jurisdicción o ente requirente deberá individualizar un funcionario de contacto, indicando su nombre, cargo, dirección de correo electrónico y teléfono.
- e. El precio convenido y la forma de pago.
- f. El mecanismo que se utilizará para la comunicación entre las partes y el seguimiento de los pagos. En todos los casos la jurisdicción o ente requirente deberá individualizar un funcionario de contacto, indicando su nombre, cargo, dirección de correo electrónico y teléfono.
- g. El cronograma de las etapas de ejecución y pago del precio convenido.
- h. El derecho de denuncia para ambas partes, mediante comunicación expresa a la contraria con no menos de treinta (30) días hábiles de antelación a la desvinculación.



- i. La posibilidad de prórroga y la obligación de disponerla por escrito.
- j. La exención de responsabilidad de la AGN por las pérdidas o daños sufridos por la contraparte.
- k. La inclusión de una cláusula de confidencialidad sobre la obligación de los intervinientes de mantener la reserva sobre la información a la que accedieren con motivo del convenio, aún después de finalizada la relación laboral.
- l. El derecho de propiedad de la AGN sobre los papeles de trabajo, sin perjuicio del derecho del auditado a acceder a todo documento que se confeccione como consecuencia de la auditoría.
- m. El carácter administrativo del convenio y el sometimiento a la jurisdicción de los tribunales en lo Contencioso-Administrativo Federal de la Nación con asiento en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.
- n. La certificación de que la entidad requirente cuenta con crédito disponible por el monto del convenio.
- ñ. La inclusión de una cláusula de actualización del valor de las horas de labor de auditoría oportunamente presupuestadas, acorde a lo fijado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a esa fecha, para el caso de mora en el cumplimiento de los deberes del auditado.

(incisio incorporado por artículo 2° de la Disposición N° 149/22-AGN; 11-05-55)

ARTICULO 10: En caso de denuncia, la respectiva Gerencia informará dicha circunstancia a la Comisión de Supervisión y al Departamento de Relaciones Institucionales y Convenios para constancia en el registro.

ARTICULO 11: La Gerencia Sustantiva se encontrará obligada a comunicar a la Gerencia de administración por medio fehaciente, el cumplimiento de los hitos, o fechas disparadoras de los respectivos cobros totales o parciales de cada convenio.

ARTICULO 12: En caso de incumplimiento en la forma y plazos de pago, la Gerencia de Administración y Finanzas pondrá en conocimiento de la mora a la Gerencia Sustantiva y, por intermedio del Departamento de Compras y Contrataciones, intimará a la jurisdicción o ente contratante a regularizar la situación, a los 30 y a los 60 días de producido el vencimiento del crédito, u ocurrido el hecho que disparó la obligación de pago, con intimaciones modelos realizadas a dichos efectos. Transcurridos noventa días (90) desde que se registrara el primer incumplimiento y si la o las intimaciones fueran desoídas, se dará intervención a la Secretaría Legal e Institucional para que persiga la ejecución o aconseje el temperamento jurídicamente adecuado a las circunstancias, determinando asimismo si corresponde la rescisión del convenio.



Deberá agregarse la siguiente cláusula en los convenios regidos por la presente: “Para el caso de mora en el cumplimiento de los deberes del auditado, que generen dilación de tiempo en las labores de auditoría a este Organismo, se fijara una actualización del valor en las horas de labor de auditoría oportunamente presupuestadas, acorde a lo fijado por el Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a esa fecha, con notificación al auditado en el plazo de diez días hábiles.”

(incorporado por artículo 3° de la Disposición N° 149/22-AGN; 11-05-55)

ARTICULO 13: Emitido el pronunciamiento de la Secretaría Legal e Institucional, la decisión final corresponderá a la Comisión Administradora.

ARTICULO 14: La Gerencia de Administración y Finanzas elevará mensualmente, un informe conteniendo el estado de situación de la totalidad de los convenios celebrados por la Institución, en materia de pagos, y gestiones de cobranzas en curso de ejecución.